



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Licencia Ambiental Única No. LAU-01/003-2015 con número de bitácora 01/LU-0045/02/21.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *correo y teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 4.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII en la sesión celebrada el **18 de abril del 2022**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/LU-0045/02/21

Oficio: 03/029/22

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 21 de enero de 2022.

C. Juan Manuel Arellano Ruíz
Representante Legal/Propietario
Carretera a Jesús María-Valladolid Km. 6.5
Col. Villas de Guadalupe, C.P. 20900
Jesús María, Aguascalientes

Con relación a su escrito de "solicitud de relicenciamiento de la Licencia Ambiental Única LAU-01/003-2015", de fecha 18 de febrero de 2021, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal (ECC), y registrada con número de Bitácora: **01/LU-0045/02/21**.

RESULTANDO:

UNO. Que el día 18 de febrero de 2021, se recibió en esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, la solicitud de relicenciamiento de la Licencia Ambiental Única LAU-01/003-2015, registrada con número de Bitácora 01/LU-0045/02/21.

DOS. Que el día 30 de abril del 2021, esta Delegación Federal mediante oficio 03/089/21 solicitó al **PROMOVENTE**, información adicional al trámite presentado. Dicho oficio fue debidamente notificado el día 13 de mayo de 2021.

TRES. Que el día 27 de mayo de 2021, el **PROMOVENTE** presento a esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, información adicional a su trámite a ésta Dependencia pretendiendo dar respuesta a lo solicitado.

CUATRO. Que el día 26 de julio del 2021, esta Delegación Federal mediante oficio 03/260/21 solicitó al **PROMOVENTE**, aclaración en relación a la información presentada con respecto a los "Datos de ubicación" del domicilio en el cual la empresa lleva a cabo sus actividades. Dicho oficio fue debidamente notificado el día 26 de julio de 2021.

QUINTO. Que el día 12 de agosto de 2021, el **PROMOVENTE** presento a esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, información en relación a la aclaración solicitada mediante oficio 03/260/21 por ésta Dependencia y con ello dar respuesta a lo solicitado.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, III, VI, VII, 4, 5 fracción I y XII, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y XIII; 111 BIS y 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 6, 10, 17, 17 BIS inciso D) fracción XXI, 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 9 al 13, 15, 16, 18 al 22, 27, 30 y 32 del Reglamento de la LGEEPA





03/029/22

en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 5, 16, 21, 22, 27 al 33, 40 al 45, 47 50, 54 al 58, 64, 66 al 71, 77, 83, 85, 87, 89 al 94, 101, 106, 112, 113, 116 al 122 y 125 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 27 al 29, 35 al 47, 65 al 68, 70, 71 fracción I, 79, 81, 82, 84, 107 al 132, 154 del Reglamento de la LGPGIR; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 35, 36, 38, 39 y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento 1, 2 fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás disposiciones legales aplicables, resuelve actualizar la **Licencia Ambiental Única No. LAU-01/003-2015**, de conformidad con los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, descrita en este instrumento.

SEGUNDO. Se actualiza la **Licencia Ambiental Única No. LAU-01/003-2015**, a la empresa a nombre del **C. Juan Manuel Arellano Ruíz** y se modifica de la siguiente manera:

I. Capacidad instalada de producción anual:

Productos	Cantidad	Unidad
Briquetas, piezas (probetas cilíndricas)	150	Toneladas
Lingotes de latón	400	Toneladas
Lingotes de aluminio	290	Toneladas
Lingotes de zinc	180	Toneladas
Lingotes de bronce	60	Toneladas
Subproducto, Escorias de Metales Pesados	7.05	Toneladas
Escorias de Bronce al 13% (Subproducto)	5.2	Toneladas



03/029/22

II. Contaminación Atmosférica

Las partículas emitidas por los equipos y actividades que a continuación se enlistan, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas, provenientes de fuentes fijas. De igual forma, los equipos y actividades a los que les aplica y que a continuación se enlistan, deberán cumplir con la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, que se refiere a fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones. Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. Requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión:

Proceso 1 Fabricación de Lingotes de Aluminio Cobre Latón Bronce y Zinc.

Los contaminantes generados y emitidos por los equipos: **Horno 1 de Fusión Rotatorio Basculante (1.04) y Horno 2 de Fusión Rotatorio Fijo (1.05)**, controlados y conducidos por el **Colector de Partículas (1.06)** y la **Chimenea # 1**.

Fabricación de briquetas

El **PROMOVENTE** señala lo siguiente: "c) Respecto de la máquina briquetadora hacemos de su conocimiento u esta no tiene que ver absolutamente nada con lo establecido en la Legislación Ambiental, dado que esta no genera emisiones a la atmósfera, ya que es una máquina pequeña, siendo muy independiente y que se utilizará como un valor agregado a las actividades que se desarrollaran ya que en esta se llevara a cabo la compactación y/o prensado de las rebabas o virutas de fierro y acero únicamente para formar probetas y/o briquetas con dimensiones aproximadas de 110 x 50 x 30 mm de forma cilíndrica, motivo por el cual dicho equipo se hace de forma enunciativa para su conocimiento...."

SECCIÓN IV: Generación y Manejo de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos generados por la empresa se actualizan quedando de conformidad a lo manifestado en la **SECCIÓN IV: Generación y Manejo de residuos peligrosos** que se incluye en su solicitud con número de Bitácora **01/LU-0045/02/21**.

TERCERO El **C. Juan Manuel Arellano Ruíz**, deberá remitir a la Secretaría su Cédula de Operación Anual dentro del periodo y en el formato que la misma determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

El **C. Juan Manuel Arellano Ruíz**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente generado por el presente trámite, así como de la licencia, para efecto de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

CUARTO Se hace del conocimiento del **C. Juan Manuel Arellano Ruíz** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

QUINTO Los demás términos y condicionantes del oficio número **03/042/15** de fecha 28 de enero de 2015 quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/029/22

SEXTO Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (**PROFEPA**) el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

SÉPTIMO El presente instrumento deberá ir siempre acompañado del oficio número **03/042/15** de fecha 28 de enero de 2015.

Notifíquese el presente al **C. Juan Manuel Arellano Ruíz** quien es propietario y promueve el presente trámite a nombre de su empresa de mismo nombre, y/o bien al C. Ing. Tomás Alejandro Bourguet Aguilar autorizado por el primero para realice todos los trámites a que tenga lugar, así como la recepción de notificaciones respecto al trámite, lo anterior por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- lau@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.
alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/RSS